

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA AMBIENTAL LA LAGUNA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. DANIEL HORACIO PEÑUELA PORTALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO LA "EMPRESA" Y POR LA OTRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ, LIC JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS, LCP FRANCISCO DELGADILLO LIMON, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la **EMPRESA** a través de su Representante Legal:

- a) Ser una sociedad mercantil, la cual cuenta con personalidad jurídica y plena capacidad legal para obligarse contractualmente, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 10,295, de fecha 26 de Octubre de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Joel Villanueva Vidaurri, Notario Público No. 23 con ejercicio en el la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo Leon, inscrita bajo el No. 2770, Volumen 187-56, Folio, Libro No. 3 de la Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Estado de Nuevo Leon.
- b) Tener la capacidad técnica y material para prestar el servicio de disposición final de residuos no peligrosos dentro del relleno sanitario ubicado en KM. 3.5 Carrt. Ixtlahuacan-Santa Cruz De La Soledad, Predio La Ozotera Ixtlahuacan De Los Membrillos, cumpliendo con todos los requerimientos y normas legales en materia ecológica y de protección al ambiente y sus reglamentos; permisos que garantizan la debida prestación del servicio de disposición final de los residuos no peligrosos.
- c) Que comparece al presente acto en su carácter de apoderado legal, mismo que acredita con la Escritura Pública número 9807, de fecha 23 de Julio 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público No. 35 con ejercicio en el la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo Leon, inscrita bajo el No. 18469*9, Volumen 072618, Folio 072618, Libro No. 364 de la Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Guadalajara, Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con que cuenta para suscribir el presente contrato a la fecha no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GIN 811027554.

- e) Que su objeto social le permite la realización de las actividades a que alude el presente contrato.

II.- Declara el CLIENTE, a través de su Representante Legal:

- a) Que es un ente de gobierno municipal con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, así como en lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por lo cual en función de dicha personalidad y en razón de las facultades legales que detenta se presenta celebrar del presente contrato de Prestación de Servicios.
- b) Declaran los señores Presidente Municipal LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ y el Síndico LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS, contar con las constancias de mayoría relativa emitida por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde se desprende la personalidad de Presidente y Síndico respectivamente, referente al ente de Gobierno debidamente identificado en el primer párrafo del presente acuerdo de voluntades, así mismo manifiesta L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMON, contar con nombramiento vigente emitido por el pleno del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, que le da la personería con la que comparece.
- c) Que cuentan con las facultades, y en su caso con las autorizaciones necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes con pleno conocimiento del alcance y contenido del presente contrato otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto exclusivamente la prestación de los servicios de la EMPRESA al CLIENTE de disposición final de RESIDUOS NO PELIGROSOS, el cual se realizará exclusivamente en el relleno sanitario ubicado en en KM. 3.5 Carrt. Ixtlahuacan-Santa Cruz De La Soledad, Predio La Ozotera Ixtlahuacan De Los Membrillos.

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será hasta el 30 de Septiembre de 2020.

TERCERA.- El CLIENTE cubrirá a la EMPRESA, una tarifa de \$246.52 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, por tonelada de residuos depositados en el relleno sanitario.

El CLIENTE conviene en pagar por separado a la EMPRESA cualquier servicio adicional que solicite y que no se encuentre especificado en este contrato.

EL CLIENTE conoce y acepta que la EMPRESA actualizara sus precios cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emite el Banco de México. Dicha actualización se realiza en el mes de enero y se verá reflejada en la facturación de cada año. Los precios cambiaran cuando los costos de los insumos de la EMPRESA sufran alguna modificación, o cuando varíe el costo de disposición final, avisando previamente al CLIENTE.

El CLIENTE acepta que el servicio pueda suspenderse sin responsabilidad alguna para la EMPRESA, cuando no cumpla con las condiciones de pago antes establecidas.

CUARTA.- Además de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el CLIENTE deberá:

1. Cumplir en todo momento con los reglamentos de seguridad y de operación al ingresar al relleno sanitario.
2. Identificar plenamente los vehículos que utilizará, obligándose a proporcionar en favor de la EMPRESA una lista detallada, la cual deberá ser autorizada por la EMPRESA.
3. Aceptar pesar el vehículo al entrar y salir del relleno sanitario, con el objeto de determinar el peso de los residuos no peligrosos recibidos para su disposición final, lo cual servirá de base para el cobro del servicio. El CLIENTE, acepta que posteriormente se establezcan tarifas de los vehículos con el objeto de facilitar las operaciones del relleno sanitario.
4. No depositar residuos peligrosos en las instalaciones de la EMPRESA, considerando como residuos peligrosos además de aquellos que expresamente se listan en las normas oficiales mexicanas, los que presenten características corrosivas, reactivas, inflamables y tóxicas y biológicos-infecciosos, así como los catalogados como tales en la normatividad vigente; de igual forma, no podrán disponerse finalmente en el relleno sanitario residuos en estado líquido sin haberse solidificado previamente, toda vez que es de su conocimiento que el relleno sanitario es única y exclusivamente para residuos urbanos y de manejo especial. En el supuesto de que eventualmente se encontraren residuos peligrosos en alguno de los camiones del CLIENTE, éste da su expreso consentimiento para que dichos residuos sean regresados dentro del mismo camión a sus instalaciones. La EMPRESA elaborará un reporte con la información de los residuos encontrados y el camión que los transportaba, mismo que se hará del conocimiento del CLIENTE con el objeto de que evite que sucedan estas eventualidades.
5. Verificar que los camiones que transporten los residuos no peligrosos, estén totalmente cerrados o perfectamente cubiertos con lona para evitar que se derramen estos residuos en el trayecto al relleno sanitario. En caso de que ocurran derrames de residuos provenientes de los camiones del CLIENTE, éste será responsable de recogerlos de inmediato, con el objeto de mantener los caminos libres de basura. En el supuesto de que el CLIENTE no

recoja estos derrames de inmediato, la EMPRESA lo hará, y cobrará al CLIENTE los costos en que hubiere incurrido para tal operación, siendo el CLIENTE además, responsable frente a cualquier infracción, multa o sanción que determinen las autoridades respectivas.

QUINTA.- La EMPRESA se obliga a recibir los vehículos del CLIENTE, en su relleno sanitario de Lunes a Viernes de las 9:00 hrs. a las 18:00 hrs y excepcionalmente fuera de este horario con la autorización por escrito en cada evento. Las partes convienen en que este horario podrá ser modificado si el volumen y las necesidades del CLIENTE así lo requirieran, previo acuerdo de las partes.

SEXTA.- El CLIENTE, además de las responsabilidades derivadas del presente contrato, será responsable de lo siguiente:

1. De algún accidente que pudiera ocurrir a sus vehículos o personal, dentro de las instalaciones del relleno sanitario, así como por el manejo y transporte de los residuos enviados para ser confinados en el relleno sanitario.
2. De los daños que sus vehículos o personal pudieren ocasionar a las instalaciones, equipo y personal del relleno sanitario propiedad de la EMPRESA, por lo que deberá en todo caso, reparar a satisfacción de éste el daño causado.
3. De los daños y perjuicios que el transporte de residuos peligrosos, su eventual descarga para disposición final, el manejo dentro del relleno sanitario o inclusive su confinamiento, pudieren ocasionar a las instalaciones, equipo y personal de la EMPRESA, así como propiamente a éste, los cuales pueden consistir en forma enunciativa y no limitativa en multas, medidas emergentes, remediaciones, sanciones administrativas o económicas, gastos de transporte para adecuada disposición final, clausuras o suspensiones temporales, inclusive los gastos que la defensa implique, por lo que deberá en todo caso, asumir y reparar a satisfacción de la EMPRESA los daños y/o perjuicios causados en los términos antes previstos.

SÉPTIMA.- El CLIENTE no podrá ceder sus derechos ni obligaciones derivadas de este contrato a ninguna persona física o moral sin el consentimiento previo y por escrito de la EMPRESA.

Sin embargo, la EMPRESA podrá ceder los derechos y obligaciones que deriven de este contrato de prestación de servicio a cualquier sociedad afiliada a la EMPRESA, sin la previa autorización del CLIENTE.

OCTAVA.- La EMPRESA se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, la EMPRESA se obliga a emplear en la prestación

de los servicios, exclusivamente a sus trabajadores, inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores ("INFONAVIT"), por lo que la EMPRESA será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, la EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad al CLIENTE. En consecuencia, la EMPRESA se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo al CLIENTE, sus subsidiarias, sus afiliadas, sus accionistas, directores, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren al CLIENTE por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

NOVENA.- Las partes (sus empleados, agentes, representantes, administradores, etc.) se comprometen a mantener en secreto y con carácter confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio durante la vigencia del presente instrumento y posteriormente en forma indefinida, ningún tipo de información que obtenga de la otra Parte o de sus representantes durante o con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, que sea de carácter confidencial para la otra Parte, incluyendo el contenido del presente contrato. Se entenderá por Información Confidencial, además de lo contenido en este contrato, toda la información que en virtud de este contrato alguna de las partes revele, ya sea impresa, en diskettes, en medios electrónicos o magnéticos u ópticos, o mediante cualquier otro medio ahora existente o que exista en el futuro, y que sea indubitadamente identificada como confidencial con la leyenda "INFORMACION CONFIDENCIAL" o con cualquier otra análoga, que no deje duda de su naturaleza confidencial. Las partes se obligan a instruir al personal a su cargo que intervenga con motivo del mismo, a cumplir con las obligaciones señaladas en la presente cláusula. Así mismo, las partes se obligan a devolverse la información confidencial al día siguiente que se solicite. Ambas partes responderán de los daños y perjuicios que ocasione por la divulgación de dicha información.

DÉCIMA.- Las obligaciones de las partes se podrán suspender durante el tiempo en que se verifique un caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier fenómeno de la naturaleza o acto del hombre que sea imprevisible o inevitable aun procediendo con la debida diligencia, y que le impida el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este contrato. Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor se incluyen enunciativa pero no limitativamente los siguientes: inundación, terremoto, tormenta, incendio, rayo, epidemia, guerra, revuelta, huelga no imputable a la Parte afectada, actos de autoridad que no sean promovidos o motivados por la parte afectada.

Las partes realizarán todos los esfuerzos razonables para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo de dicho evento. Con tal fin, la parte que se vea afectada por el caso fortuito o fuerza mayor comunicará a la otra parte en un plazo no mayor a (5) cinco horas siguientes al acontecimiento, toda la información disponible, relativa al evento.

Será potestativo para la parte que sea notificada otorgar a la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por tal evento o dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, será motivo de rescisión del mismo, sin necesidad de resolución judicial y responsabilidad alguna para la parte afectada.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todas las notificaciones, avisos y requerimientos que procedan en el presente contrato deberán ser realizados por escrito, mediante acuse de recibo y serán considerados como notificados de manera adecuada siempre que hayan sido entregados en tiempo, forma y de manera personal, en cuyo caso surtirán sus efectos en dicha fecha. O bien serán enviados por servicio de entrega a las respectivas direcciones del CLIENTE y la EMPRESA según sea el caso, mediante acuse de recibo. Para estos propósitos las partes señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar, los mencionados a continuación.

CLIENTE: Km. 3.5 Carrt. Ixtlahuacan-Santa Cruz De La Soledad, Predio La Ozotera Ixtlahuacan De Los Membrillos.

EMPRESA: Hidalgo Sur Número 06, Jocotepec, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá de ser notificado por escrito a la otra, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a que tuviese verificativo dicho cambio.

DÉCIMA TERCERA.- Las declaraciones y cláusulas otorgados por las partes se tienen por reproducidas en la presente cláusula, tal como si se insertasen a la letra y la falsedad de ellas implica el incumplimiento al contrato de la parte respectiva.

De igual manera, ninguna de las cláusulas que forman parte del presente contrato podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente contrato como una unidad.

Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las cláusulas de este contrato resultase inválida, absoluta o relativamente, tal invalidez no se extenderá al resto de las cláusulas aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier cambio o modificación a lo establecido en las cláusulas de este contrato, solo surtirá efecto alguno entre las partes siempre que se haga por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente y de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en dicha entidad federativa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA.- Los títulos que se han incluido en cada una de las cláusulas del presente contrato, son tal sólo para referencia y fácil manejo de las mismas, por lo que no deberán tener ninguna trascendencia en la interpretación legal de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que en el clausulado del presente instrumento donde han manifestado su consentimiento, no ha existido dolo, violencia o mala fe, así como cualquier otro vicio de la voluntad por el cual se pudiera considerar inválido.

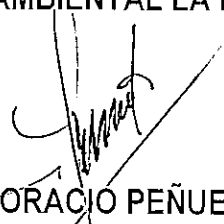
DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato una vez debidamente firmado por las partes, constituyen el acuerdo final y completo entre las partes, por lo que cualquier acuerdo, declaración, documento, promesa o convenio anterior o posterior, sea oral o escrito entre las mismas, que no sea incorporado a este contrato en los términos señalados en el presente instrumento, se considerará sin ninguna fuerza o efecto alguno.

DÉCIMA NOVENA.- El CLIENTE reconoce y acepta que, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tuvo a su disposición el aviso de privacidad de la EMPRESA (en lo sucesivo el "Aviso de Privacidad"), documento que se encuentra publicado en la página de internet: <http://www.pasa.mx/AvisoPrivacidad.html>

En virtud de lo anterior, el CLIENTE en este acto manifiesta su consentimiento para que los datos personales que con motivo de este instrumento sean divulgados y/o entregados a la EMPRESA sean tratados de conformidad con los términos, condiciones y las finalidades establecidas en el referido "Aviso de Privacidad".

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS LAS MISMAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, FIRMAN POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE JOCOTEPEC, JALISCO, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019.

"EMPRESA"
PROMOTORA AMBIENTAL LA LAGUNA


DANIEL HORACIO PEÑUELA
PORTALES
APODERADO LEGAL

"CLIENTE"
MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

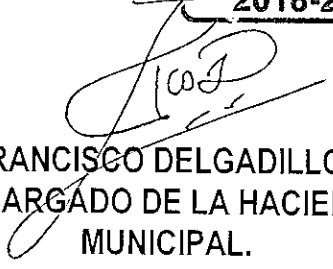



LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS
SINDICO MUNICIPAL



ALCALDIA
2018-2021


LC.P. FRANCISCO DELGADILLO
ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL.



HACIENDA
MUNICIPAL